

TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN

En la ciudad de Viedma, capital de la provincia de Río Negro, a los 9 días del mes de octubre del año 2025, se constituye el Tribunal de Impugnación Provincial conformado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann, presidiendo la audiencia la primera de los nombrados, para dictar sentencia en el caso “S. J. F. S/ LESIONES” legajo MPF-RO-00339-2023.

En función de lo dispuesto por el artículo 239 del CPP, como consecuencia de la impugnación ordinaria interpuesta por la defensa del imputado, se convocó a las partes a audiencia oral que se realizó de manera remota a través de la plataforma Zoom, en la que se escucharon los argumentos a favor y en contra de los agravios sostenidos contra el pronunciamiento jurisdiccional. Intervinieron, por la Acusación el representante del Ministerio Público Fiscal, doctor Gastón Ezequiel Britos Rubiolo, la Defensora de Menores, doctora María Estela Aroca Álvarez, y por la Defensa el doctor Federico Diorio, en representación de J. F. S. -quien participó en la audiencia-.

En cuanto a la admisibilidad formal del recurso de la defensa, de la que no tuvo objeciones la Fiscalía, éste es formalmente admisible habiéndose acreditado la presentación en plazo y forma con los requisitos de objetividad y subjetividad (artículos 222, 228, 230 y 233 del CPP).

1.- Antecedentes.

Mediante sentencia de fecha 13 de junio de 2025, el Tribunal de Juicio del Foro de Jueces de la Iida. Circunscripción Judicial de la provincia, resolvió condenar a J. F. S., a la pena de un (1) año y ocho (8) meses de prisión efectiva y costas del proceso, por ser penalmente responsable de los delitos de lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja con la víctima, por ser cometida por un hombre contra una mujer mediando violencia de género en concurso real con amenazas con armas (arts. 45, 92 en función del 89 y del 80 inc. 1 y 11, 55 y 149 bis 1er. párrafo segundo supuesto, 55 y 45 del Código Penal), en perjuicio de V. G., y lesiones leves (arts. 45 y 89, C Penal), en perjuicio de Y. E. M., todos en concurso real y en calidad de autor (arts. 26, 27 “a contrario sensu”, 45 y 55 del C. P.), por los cuales fuera acusado en juicio.

Consta en la sentencia que se acusó y condenó al imputado por los siguientes hechos:

"Ocurrido en fecha 30 de diciembre de 2.022, aproximadamente a las 22:30 horas, en el domicilio sito en calle de la ciudad de General Roca, R.N. En la oportunidad el imputado J. F. S. tomo un condón y lo puso sobre un palo de escoba vociferándole al niño Y. E. M. (de 11 años de edad, hijo de su ex-pareja V. G.) “¿sabes

para qué sirve el condón? para cuando se lo vayas a meter a una chica no quede embarazada", y ante la actitud indiferente del niño, el imputado le dió un golpe con su mano por detrás de la cabeza provocando que el niño Y. se ponga a llorar. Al observar lo que estaba sucediendo su ex-pareja V. G. se posicionó delante de su hijo en su defensa, oportunidad en la cual el imputado la empuja y la tira al piso. En ese momento se acerca el niño F. S. (hijo de la pareja), diciéndole a la Sra. G. "mi papá mi papá me metió" no pudiendo continuar el relato el niño porque el imputado se lo impidió, lo que generó una discusión entre la denunciante y J. F. S., quien tomo un machete que tiene la manija negra, vociferándole a V. G. "te voy a cagar matando". Al ver lo que estaba sucediendo y ante el temor

de sus tres hermanos menores que se encontraban en la vivienda Y. E. M. los llevó a hasta la habitación y cerró la puerta, siendo seguidos por el imputado quien de una patada logró abrirla. Ya en la habitación J. F. S. agarró un fierro y comenzó a golpear en la espalda al niño Y. M. para luego llevarse a sus tres hijos del domicilio. Producto del accionar del imputado la Sra. V. G. sufrió "hematoma en rodilla derecha" y el niño Y. E. M. un "ligero hematoma hombro izquierdo, excoriación en región lumbar, en pierna derecha, con dolor en rostro lado derecho y en espalda...", ambas lesiones caracterizadas como leves.."

2.- Presentación de los agravios y respuestas.

El defensor relata el hecho acusado y sostiene que los hechos sucedieron de otro modo. Explica la postura defensiva y se agravia de la arbitrariedad de la sentencia porque, a su criterio, realizó una valoración de la prueba de manera parcializada para que coincida con la postura de la acusación.

Puntualiza los dichos del niño Y. M. en su declaración en cámara Gesell y precisa que tuvo contradicciones que el juez no valoró correctamente, por ejemplo, cuando dice que se fueron a lo de la abuela M., y no refiere haber ido al hospital que es lo que sucedió. También cuando relata que S. rompió una puerta, que según afirma el defensor no está rota. Señala, además, que el niño relató situaciones que no fueron corroboradas por otros medios de prueba.

Critica que no se recibiera declaración en cámara Gesell a F. S. por oposición de la SENAF. Sostiene que tampoco se valida el relato de Y. con el testimonio de V. G.

Concluye que es arbitraria la decisión del juez al parcializar ese relato para considerarlo válido y condenarlo al señor J. S.. Entiende que no logra desvirtuar la presunción de inocencia por estas inconsistencias que generan dudas.

Corrido traslado a la Fiscalía, el doctor Britos Rubiolo entiende que el recurso no rebate los argumentos que dio el señor juez unipersonal, el doctor Gatti, en su sentencia, en la que explicó fundadamente por qué sostenía que el relato de Y. M. era válido. Precisa que el juez explicó cómo valoró su testimonio de acuerdo a la situación particular que tenía este joven de una infancia vulnerada.

Afirma que no hay ningún tipo de contradicción en el relato de Y. porque el niño explica cómo fue la secuencia de los hechos. Él explica que lo llevaron a un huesero un par de veces a acomodarle los tendones, los músculos, que le hicieron masaje, y cuando le vuelven a preguntar si fue al hospital, él dijo que creía que su tío lo había llevado a un médico porque le habían hecho una placa. Pero además, indica el Fiscal que existe una convención probatoria que determina que fueron al hospital y fueron revisados tanto la señora V. G. como su hijo. No advierte la contradicción del relato de un joven de corta edad que intenta dar la mayor cantidad de detalles y que es un joven de corta edad, que ya declaró en dos cámaras Gesell y una de ellas fue por otra causa en contra de sus propios madre y padrastro. Respecto de que la puerta no estaba rota, expone que la defensa no produjo prueba en ese sentido, por lo que no puede hablarse de contradicción del relato.

Con relación a que no se recibió declaración en cámara Gesell a F. S., considera que la defensa no debería traer esta circunstancia porque tampoco justificaría el comportamiento, que el señor juez unipersonal consideró acreditado, que es la golpiza que realiza el imputado a Y., luego de que F. haya intentado decir o no que éste lo habría abusado.

Agrega que al cuadro probatorio se suma la declaración de V. M. que es una vecina que pudo ver del frente del domicilio la secuencia en la cual golpean a Y.

Entiende que la sentencia es fundada y de acuerdo a derecho y por lo tanto, solicita que se confirme en todos sus términos.

Dada la palabra a la Defensora de Menores, la doctora Aroca expone que interviene desde los inicios de esta investigación por Y. M. que en la actualidad tiene catorce años de edad. Explica que es un chico que en la actualidad está en un proceso de guarda y al cuidado de una tía materna. Ello a raíz de otro hecho en el que resultó condenada la propia madre.

Señala que comparte los argumentos expuestos por el Fiscal, considera que los agravios dados por la Defensa no son tales, sino que son una reiteración de lo que han venido sosteniendo a lo largo del juicio y a los que el doctor Gatti dio acabada respuesta.

Refiere que no comparte la entidad probatoria que la defensa le otorga a las supuestas contradicciones e imprecisiones en que habría incurrido Y. M.

Puntualiza la situación de extrema vulneración que tenía este niño por la situación familiar que estaba viviendo, ya había pasado por otra cámara Gesell y eso le hacía revivir momentos traumáticos que había vivido en su corta infancia. Sostiene que eso debe ser valorado en el sentido de que pudo declarar las cosas como lo pudo hacer en ese momento preciso de su vida.

Expresa que el juez tuvo en cuenta que no es exigible a una persona que realice un relato calcado e idéntico y valoró que el niño cuenta lo que evidentemente padeció y lo que recuerda y no solamente lo hace con palabras sino también utiliza gran cantidad de gestos.

Solicita que no se haga lugar al recurso y que se confirme la sentencia dictada por el juez unipersonal.

En uso de la última palabra, el defensor agrega que V. M. era una persona con una situación psiquiátrica que si bien prestó declaración y fue valorada, ella reconoce que estaba a una distancia mínima de ocho metros y que vio de noche con la luz del reflejo que iluminaba un parlante. Considera que estas circunstancias no llegan a validar el testimonio.

Aclara también que lo que manifestó respecto de F. S. no es un agravio en sí mismo sino que lo dijo para poner en contexto de por qué no se escuchó a F. S.

A su turno, el señor S. dirige unas palabras al Tribunal.

3.- Habiendo sido escuchadas todas las partes, el Tribunal se encuentra en condiciones de dictar sentencia (artículo 240 del CPPRN).

Luego de nuestra deliberación sobre la temática del fallo, se transcriben nuestros votos en conformidad con el orden del sorteo previamente practicado, respecto de las siguientes CUESTIONES A RESOLVER: Primera: ¿Qué solución corresponde adoptar?, Segunda: ¿A quién corresponde la imposición de las costas?

VOTACIÓN

A la primera cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

4.- Solución del caso.

Analizada la sentencia a la luz de los agravios traídos por la defensa, cabe señalar que le asiste razón a la fiscalía cuando sostiene que la impugnación no desvirtúa el razonamiento que expone la sentencia, la que ha explicado los motivos por los cuales ha dado por corroborado el relato del niño.

4.1. En Cámara Gesell, Y., relató -en la parte pertinente- lo siguiente: V: y mis tíos me recibieron de una en la casa porque mis tíos es lo menor que encontré, y viste me recibieron y me llevaron a la comisaría de la familia, y viste hicimos una denuncia, una 340 para que no se acerquen a mi (se refiere a la progenitora y a S.), después pasó un día, me llevaron a SENAF. P: ¿te acordás que fecha era? ¿qué época del año?. V: antes de enero era, era un mes atrás de enero, creo que era un 29, no, un 30. P: ¿de qué mes?. V: eehh. P: ¿sabés los meses vos? V: más o menos. P: ¿vos el año pasado ibas a la escuela? V: no, no hice 2do, 3ero, 4to, 5to y 6to no lo hice, solamente hice 2ero y 7mo, octubre creo que era. P: ¿era más cerca de la primavera, más cerca del verano?. V: me acuerdo de que era un mes atrás de enero. P: un mes atrás de enero es diciembre, ¿es diciembre?. V: sí porque cuando yo me fui pasó, no no pasó ningún día pero me fui donde mis tíos, me dormí allá donde mis tíos y ya era 31, después me quedé a dormir el otro día y ya era enero, y ahí me quedé a vivir. P: esto que vos me contabas que tu hermano dijo y que él agarró el machete y todo eso, ¿donde pasó toda esa situación?. V: pasó en mi casa. P: ¿dónde quedaba esa casa?. V: en la..... P: ¿quiénes estaban en ese momento?. V: estaba yo, V., J., F. mi hermano, M. y N., estaban los vecinos y los vecinos llamaron a la policía, querían ayudar y todo eso y él ya se había ido y va la vecina de al lado llamó a la policía. P: ¿quiénes eran esos vecinos? ¿te acordas como se llaman?. V: V.. P: ¿quién más? ¿el apellido de V. lo sabés? ¿vive al lado de tu casa?. V: al lado sí. Mi casa es P: ¿y V. vive al lado?. V: al lado, acá está mi casa y vive acá. P: ¿la vio ella y quien más?. V: M., la mamá de M., todos. P: ¿M. quién es?. V: era un amigo mío. P: ¿cuántos años tiene M.?. V: 14, y la madre de él. P: ¿la madre de él como se llama? ¿ellos estaban ahí?. V: viven en frente de mi casa. Acá en frente vive mi vecina que tiene un kiosco y al lado acá, acá al ladito. P: o sea que vio V., que vio M., que vio la madre de M.. V: y después vieron los hermanos de M. que son grandes. P: ¿te acordás los nombres? ¿el apellido de M. lo sabés?. V: no. P: ¿había alguien más ahí que vos crees que haya visto o escuchado algo?. V: el P. capaz. P: ¿quién es?. V: vive en frente de mi casa, pero la casa queda al lado, viste de este lado y M. queda de este lado. P: o sea sería los vecinos que están al lado de tu casa y en frente de tu casa de dos casas distintas. V: sí, acá está mi casa y viste acá está M. que queda solamente cruzando la vereda y después está el P. también cruzando la vereda que vive en una esquinita. P: ¿P. es una persona grande o un chico de tu edad?. V: es grande. P: ¿es hombre o mujer?. V: hombre, y vio la señora. P: ¿la señora de P.? ¿sabés como se llama?. V: no, no me acuerdo pero es grande también P: estaban P., la señora, M., la

mamá, los hermanos de M. y V.. V: si, y creo que puede ser S., va le dicen Ch.. P: ¿ellos quiénes son?. V: no es que viven, pero estaban en ese momento en la casa de V.. P: ¿S. cuantos años tiene?. V: tiene 13, casi 14 creo. P: ¿y el Ch. cuantos años tiene?. V: creo que tiene 15. P: ¿vos me decías que uno de ellos llamó a la policía o entendí mal?. V: sí, se llamó a la policía. P: ¿quién?. V: V.. P: ¿cuándo llamaron a la policía que pasó?. V: nosotros no estábamos, nos fuimos, y la policía estaba ahí, y viste después cuando se fue la policía se armó un quilombo porque robaron de todo ahí en mi casa, robaron la tele, todo. P: ¿quién robó?. V: robaron un señor que vive a dos cuadras para arriba que lo conozco, sé adonde queda la casa y todo. P: ¿y vos como sabés eso?. V: porque me dijeron y le he visto algunas cosas más. P: cuando fue esto del machete y todo eso, que se fue en la moto con los chicos ¿a qué hora pasó todo esto? ¿a la mañana, a la tarde?. V: A la noche. P: cuando le llamas noche ¿vos sabés la hora?. V: si. P: ¿qué hora era más o menos?. V: como 10 y media era. P: ¿te acordás que estaban haciendo en ese momento antes de que pasara eso?. V: yo estaba limpiando y viste ellos estaban ahí en la mesa y viste el J. tenía como siempre tenía un cuchillo así clavado en la mesa y después tenía otro acá (se señala la cintura), acá en esta parte, y tenía un cuchillo. P: vos estabas limpiando. V: yo estaba limpiando. P: ¿tus hermanos qué estaban haciendo?. V: Mis hermanos estaban en la pieza mirando tele. P: vos empezaste a hablar diciendo “mi hermano dijo” ¿y eso fue esa noche, así empezó? ¿cómo empezó todo?. V: yo estaba limpiando, y viste ellos estaban escuchando música y viste el J. no sé pero siempre se pone a hablar sobre el condón y todo eso y viste a mi me decía “vení, vení, vení Y.” y viste no sé, agarró un palo de escoba, agarró un condón y va y lo pone en el palo de la escoba, y me dice “¿sabés para qué sirve el condón?, porque cuando se la vayas a meter a una chica no va a quedar embarazada”, y yo mucha pelota no le di, o sea ni le di pelota, yo le dije “ah bueno” y viste me fui y me hizo para acá atrás (se señala la cabeza) y me dijo “vos me tenés que prestar atención cuando te estoy hablando porque cuando ya tengas un año más ya la vas a meter seguro”, y yo me estaba largando a llorar y viste después va el F., va corriendo y dijo a la V. le dijo “mi papá a mí me metió no se qué”, y no lo dejó porque le pegó una patada y quedó llorando, y viste después empezó todo. P: ¿qué es lo que empezó? V: empezó la pelea donde va y le dice “¿vos que le metiste al nene?”, y va y el J. le dice “que te importa a vos vieja de mierda”, y va y empezaron a las puteadas, después J. quitó el machete y le dijo “alejate vieja de mierda porque te voy a cagar matando” y viste, va y agarró su bolso y se llevó a mi hermano en la moto. P: a ver si yo te entendí bien, todo empezó, vos estabas limpiando y él estaba

sentado con tu mamá escuchando música y tenían puesto un cuchillo así y agarra un palo de escoba y le puso un condón. V: sí porque tenía una caja así llena de condones, de preservativos. P: y entonces vos no le diste bolilla y te pegó acá atrás y te dijo que le tenías que prestar atención porque al año la ibas a poner, algo así te dijo, y ahí vino tu hermano y ahí tu mamá le dice “¿qué le metiste vos al nene?” y ahí empiezan a discutir. V: no, viste cuando dijo “papá me mete”, el J. le pegó una patada en la panza (se señala la panza) y viste, después

F. se largó a llorar y le dijo “¿vos que le metiste al nene?” y ahí empezó todo el quilombo, y ahí le dijo el J. “y a vos que te importa vieja de mierda”, y el J. quitó un machete. P: ¿Y al machete de donde lo sacó?. V: no porque fue viste, ¿viste abajo de la mesa?, viste tiene su cuchillo y todo eso, y va a alzar a mi hermano, va para la pieza, agarró un machete y viste va y le dice “salí vieja porque te voy a cagar matando”. P: ¿y ahí tu mamá que hizo?. V: nada. P: ¿dijo algo, hizo algo, que pasó ahí entre ellos?. V: ah, ella también quitó un cuchillo. P: ¿de donde?. V: no sé pero hizo así (hace señas como que se saca un cuchillo de la cintura). P: ¿y qué pasó ahí?. V: se empezaron a amenazar así viste (hace señas como que tiene un cuchillo en la mano) con los cuchillos, yo agarré a mis hermanos y me los llevé para la pieza, cerré la puerta y viste le puse viste una caja que estaba así llena de herramientas con unas ruedas

no sé si era de auto o de camión, no, de auto seguramente porque era hasta acá más o menos, y nada más, y el J. va, pateo la puerta con (no se entiende). P: ¿qué es eso?. V: botas de trabajo. P: ¿y ahí qué pasó?. V: y rompió la puerta, se hizo un agujero así, está en la pieza de mi mamá el agujero, y un agujero así se hizo y viste yo estaba con mi hermano y dice “salí pelotudo de mierda”, y va y me pegó a mí, agarró a mis hermanos, se subió a la moto, no, agarró el bolso, se subió a la moto y va y lo estaba meta cagar a puteadas a F. porque le decía “él no tiene que andar diciendo eso, pelotudo de mierda”.

P: ¿y ahí ya te había pegado o fue ahí que te pegó?. V: cuando estaba lo del preservativo me pegó acá atrás (se señala la cabeza), después me volvió a pegar de vuelta. P: ¿y cuando te pegó de vuelta donde te pegó?. V: en la espalda. P: ¿con qué te pegó?. V: con un fierro, viste, era un coso de un camión, no sé si era un coso de un camión o una herramienta de un camión. P: ¿qué forma tenía?. V: era tipo así, el fierro así era y acá tenía como unas cositas así más o menos, y era medio rojo por ahí, y viste era re pesado, y va y me hizo así: traaa acá (se señala la espalda en la parte del hombro). P: ¿qué pasó ahí después?. V: quedé llorando yo y va, agarró a mis hermanos, se los llevó en la moto y los estaba meta re cagar a puteada. P: ¿Y eso quien lo vio

qué te pegó? V. donde estaba en ese momento?. V: V. estaba justito en la pieza. P: ¿Ella pudo ver eso?. V: Seguramente sí. P: y todos los vecinos que me nombraste ¿que fue lo que vieron?. V: cuando ellos se fueron en la moto. P: ¿y vos crees que escucharon algo?. V: sí, porque la V. donde escuchaba ruidos como vivía al lado de mi casa hay una ventanita en el baño que es así, viste, está en la ducha pero arriba y estaba abierta esa ventanita y se escuchaba

todos los ruidos, todo y viste mis vecinos siempre me escuchan, o sea siempre nos escuchan llorar y todo eso, y viste que mi vecina V. gracias a Dios llamó a la policía pero ellos ya se habían ido. P: ¿Y vos y V. dónde estaban?. V: yo estaba en la pieza. P: y vos me contaste que después tu mamá agarró cuando vos saliste corriendo ¿como empezó la discusión con tu mamá? V: me dijo que todo era mi culpa, que era un pelotudo de mierda porque yo le tenía que prestar más atención a mis hermanos, que tenía que andar ahí los ojos siempre en J., y yo andaba re dolido porque por culpa de ellos mis hermanos se fueron y todo. P: ¿y ella que hizo?. V: ella me salió a correr. P: ¿te salió a correr con el fierro?. V: sí. P: ¿hasta donde te corrió?. O sea, cuando vos llegaste a la casa de tus tíos. V: un cacho más atrás de la comisaría porque viste que en Barrio tiro hay una comisaría, bueno justito ahí en la comisaría, pero no fui nada porque cuando ya no la tenía más atrás mío hice como que entré a la comisaría pero no entré y me fui por un caminito que estaba al lado de la comisaría y una calle así, y me fui todo recto, todo recto. P: ¿Y tus tíos en qué barrio viven?. V: en..... P: después de ese día ¿los volviste a ver?. V: a mi mamá una sola vez, no, creo que como 4 veces porque una vez que me fue a dejar ropa para mí que era de mi primo F. , que esa ropa era de mi primo F., que la mochila era de mi primo F. porque se la había robado. P: ¿quién se la había robado?. V: V. le robó a mi primo la mochila, la ropa, se la robó. Ehh vino así, yo estaba, o sea no que estaba triste pero estaba asustado, asustado llorando porque andaba a los gritos ella y viste salió mi tía siempre a defenderme porque mi tío no le va a pegar, y viste mi tía siempre hace lo mejor para protegerme a mí y viste va y le dice, le habló con la mejor, no habló gritando, nada: “V. calmate un cacho que asustas a los nenes, todo” y no sé qué más, y le dice “no pero él se tiene que ir conmigo porque es un pelotudo de mierda” y no sé qué más (...). P: vos me contaste que esa noche que vos estabas limpiando que él te pegó, me dijiste que te pegó acá primero y que después te pegó con una herramienta o con algo en la espalda me dijiste. P: ¿te lastimó?. V: me sacó tendones nomás. P: ¿eso como lo sabés?. V: me llevaron a huesista, pero me hizo unos masajes así acá (se señala el hombro) y viste me hacía así traa y me acomodaba

los huesos, todo. P: ¿y al doctor no fueron, o al hospital, algún doctor te vio o solo un huesista?. V: creo que un doctor. P: ¿y vos decis que te sacó los tendones? . V: el coso me lo dijo. P: ¿sabés como se llama ese señor? V: no pero sé dónde vive?. P: ¿dónde vive? ¿en qué barrio?. V: en Viste que está la toma, viste que para arriba viste que hay una comisaría, bueno creo que está para acá, doblas así y viste antes de llegar al puente, me llevó mi abuelo L. G.. Después mi tío fue el que una vuelta me llevó y me trajo. P: ¿cual? ¿este tío?. V: si. P: ¿cuántas veces fuiste a ese señor después? V: dos. P: ¿tenías lastimado o algo que te llamó la atención? V: tenía lastimado, pero era raspado nomás, y viste tenía como esto, esto de acá lo tenía como tipo, no sé cómo explicártelo pero vendría a ser como el hueso pero viste así como una pelote tenía acá (se señala el hombro-espalda), va.. me sigue doliendo porque a veces me duele y viste se me hace como una pelota así. P: y después de ver a ese señor de los huesos ¿fuiste en algún momento al hospital en todos estos meses o a algún doctor? ¿te hicieron alguna placa o algo?. V: creo que me había llevado mi tío. P: ¿te llevó tu tío al hospital?. V: creo que si. P: ¿y en el hospital que te dijeron?. V: me sacaron una placa creo. P: ¿y esa placa quien la tiene?. V: no sé pero creo igual, no recuerdo pero me parece que me llevaron al hospital. P: ¿la abuela M. que apellido tiene? ¿es mamá de quién? ¿por qué le decís abuela?. V: porque es mi tatarabuela. P: ¿es la madre de quien, de tu abuela?. V: si, no, porque mi abuela se llama (no se entiende el nombre) C., murió a los 57 años, ya van dos años que está muerta pero mi abuela M. es mamá. P: ah, o sea tu bisabuela. V: si, mis bisabuela. P: me contabas también de la puerta, me decía que la rompió con una patada, ¿en qué lugar de la puerta?. V: en el medio, porque está así la puerta y así, es un coso así, es de madera. P: ¿Podés señalar en la puerta esa donde habrá sido?. V: por acá (señala bien al medio de la puerta), tipo así tiene. P: y eso fue con el pie. V: sí porque son botas de trabajo, mi tío tiene unas pero traen una cosa así más o menos acá y viste así y después así (se señala las zapatillas) P: viste que me contabas que la vecina V. había llamado a la policía. Cuando llegó la policía ¿vos dónde estabas? ¿vos viste que fue la policía? ¿dónde estabas?. V: o sea estaba más o menos en la esquina de mi casa. P: o sea en tu casa no estabas. V: no, estaba en la esquina, estaba acá, y en la esquina estaba. P: ¿y vos viste que entraron a tu casa?. V: la puerta estaba abierta, todo. Si, me parece que sí habían entrado. P: ¿te parece?. V: lo que vi es que habían unas camionetas, una camioneta y un auto y viste estaba la puerta abierta y faltaba de todo. P: ¿dónde estaba V.?. V: V. estaba más o menos detrás mío. Yo había salido corriendo y yo estaba en la esquina y ella más o menos en el medio de la esquina. P: ¿la policía fue

porque robaron en la casa o porque escuchaban los gritos?; por cuál de las dos cosas fue la policía?. V: para mí fueron por los gritos porque como le dije llamó mi vecina porque escuchó los gritos.

4.2. De la Cámara Gesell, que he analizado con detenimiento, no advierto contradicción alguna. Más bien encuentro un niño que ha explicado, como ha podido, las vivencias padecidas.

Es un niño que ha sido muy poco escolarizado según él contó cuando se le preguntó si conocía los meses del año. Además, ha sido víctima de violencia extrema por parte del imputado y de su propia madre (ella también es víctima en esta causa). Pese a ello, cuenta con los recursos suficientes para narrar lo sucedido. En efecto, la entrevistadora vuelve varias veces sobre los hechos que se juzgan aquí y él reitera sin contradicción alguna la secuencia en que se produjeron: fue atacado a los golpes por S. quien a continuación se llevó a sus hermanos en moto. Los vecinos escucharon y llamaron a la policía.

Tal como afirma la fiscalía, en lo que aquí interesa, no hay contradicción en el relato de Y. porque el niño cuenta que S. le pegó y ello ha sido debidamente corroborado. No solo dio cuenta de ello la vecina V. M. sino que también se encuentran acreditadas las lesiones con la convención probatoria según la cual: “ respecto al niño Y. E. M. se constató en la misma fecha y a las 3 horas, 54 minutos AM un ligero hematoma en hombro izquierdo, excoriación en la región lumbar, en la pierna derecha con dolor en el rostro lado derecho y en la espalda, ambas lesiones caracterizadas como leves por el Dr. Turi Lopez y producidas con un elemento contuso, roce, frote o fricción.”

La defensa reitera en esta instancia lo ya dicho en juicio, pero no desvirtúa las respuestas que el juez dió en su sentencia, en particular, que las imprecisiones que señala son insustanciales y que las declaraciones de los niños deben evaluarse con perspectiva de niñez y en atención a las condiciones de vulnerabilidad que limitan las posibilidades de enunciación.

La defensa cuestiona que el niño no refiere haber ido al hospital, sin embargo, Y. explica que lo llevaron a un huesero un par de veces a acomodarle los tendones, los músculos, que le hicieron masaje, y cuando le vuelven a preguntar si fue al hospital, él dijo que creía que su tío lo había llevado a un médico porque le habían hecho una placa. Además, la cuestión se vuelve irrelevante porque existe una convención probatoria que determina que fueron al hospital y fueron revisados tanto la señora V. G. como su hijo Y.. Respecto de que la puerta no estaba rota, ante la contundencia del informe médico y

el testimonio de M., resulta otra cuestión inconducente porque nada suma ni resta al hecho acusado. Sin perjuicio de ello, tampoco se produjo prueba en ese sentido, por lo que no puede hablarse de contradicción del relato.

Con relación a que no se recibió declaración en cámara Gesell a F. S., coincido con la fiscalía en que también deviene irrelevante en el caso concreto. Aun considerando la versión del imputado que sostiene que todo inició cuando F. S. sostuvo que Y. -de 11 años al momento de los hechos- había realizado conductas de índole sexual con su hermano, ello no deviene en una causa de justificación de las golpizas acreditadas y que fueran propinadas por el imputado al niño Y.. Tampoco influye en la condena impuesta la declaración que V. G. hiciera al respecto por dos motivos: en principio, porque en lo sustancial tal circunstancia no elimina la acreditación de los golpes; por el contrario, los confirma. En segundo lugar porque no se me escapa que ella se encuentra detenida y condenada por delitos contra Y. por lo cual su fiabilidad en torno al tema resulta dudosa en razón de que cualquier admisión sobre la veracidad de los dichos de Y. podrían relacionarse con su propia responsabilidad como garante de la integridad de su otro hijo F. S.

Agrego que sí resulta una prueba dirimente, que se suma al cuadro probatorio descripto, la declaración de V. M. que es una vecina que pudo ver del frente del domicilio la secuencia en la cual golpean a Y.. Su testimonio da cuenta de la angustia que le provocó el episodio y la tensión de tener que intervenir llamando a la policía por los ataques recibidos con anterioridad por parte de la madre de Y. y del padrastro. Pese a ello, M. intervino y luego tuvo que ser asistida por la ambulancia por la situación padecida. M. corrobora el relato de Y. en lo sustancial: estaba siendo golpeado ese día, como lo era habitualmente.

La madre de Y., la otra víctima en esta causa, relató que el imputado le pegó a ella cuando quiso defender a Y. y los golpes fueron corroborados con la convención probatoria que dio cuenta de las lesiones y en el marco de la oralización en juicio: “Que en fecha 31 de diciembre del año 2022 a las 4 horas, 02 minutos AM se constató por el médico del hospital local Dr. Torres Roberto que en el cuerpo de la señora V. G. existía un hematoma en su rodilla derecha.”

Todo ello en un contexto que no puede escindirse del análisis de los hechos: Y. ha sido víctima de graves agresiones cuando vivía con su progenitora y S.. En ese sentido resultan ilustrativos los testimonios de V. M., la vecina que corroboró las agresiones que sufría el niño, Virginia Ansola quien intervino para dar cuenta de las condiciones en

que Y. podría ser entrevistado en Cámara Gesell, Victoria Almendra que trabaja en el Servicio Social de Senaf, y el tío de Y., S. L. G. (hermano de V. G.) quien habló de la denuncia por violación que pesaba sobre S. y los maltratos y agresiones con los que sometía a Y.

Tal como ha sostenido la Corte Suprema de Justicia de la Nación, la duda debe ser una duda basada en la razón. La mera invocación de cualquier incertidumbre acerca de los hechos no impide, per se, obtener razonablemente, a través de un análisis detenido de toda la prueba en conjunto, el grado de convencimiento necesario para formular un pronunciamiento de condena. El concepto "más allá de duda razonable" es, en sí mismo, probabilístico y, por lo

tanto no es, simplemente, una duda posible, del mismo modo que no lo es una duda extravagante o imaginaria. Es, como mínimo, una duda basada en razón (conf. Suprema Corte de los Estados Unidos de América, en el caso "Victor vs. Nebraska", 511 U.S. 1; en el mismo sentido, caso "Winship", 397 U.S. 358)." (Fallos 343:354). En este caso la defensa enuncia una duda razonable que no se asienta en premisas que tiendan a desvirtuar el análisis del juzgador y que carece de correlato con la contundencia de las pruebas valoradas en estos autos. En suma, no existe ninguna inconsistencia que genere duda sobre lo acaecido. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

Adhiero al voto de la jueza preopinante. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Atento la coincidencia de quienes me preceden en el orden de votación, me abstengo de emitir opinión. ASÍ VOTO.

A la segunda cuestión la Jueza María Rita Custet Llambí, dijo:

Que en razón de lo resuelto en la precedente cuestión las costas se imponen a J. F. S., por ser la parte vencida (art. 266, CPP), regulando los honorarios del doctor Federico Diorio en el 25% de la suma que se le fijó por sus actuaciones en la instancia de origen (art. 15 L.A.), en razón de la extensión de sus labores, la complejidad del caso, el resultado obtenido, las etapas consumadas y las restantes pautas de la ley de aranceles vigentes. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Carlos Mohamed Mussi, dijo:

Adhiero al voto de la jueza preopinante. ASÍ VOTO.

A la misma cuestión el Juez Adrián Fernando Zimmermann, dijo:

Atento la coincidencia de quienes me preceden en el orden de votación, me abstengo de

emitir opinión. ASÍ VOTO.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE IMPUGNACIÓN DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO
RESUELVE:

Primero: No hacer lugar a la impugnación ordinaria interpuesta por la defensa de J. F. S.

Segundo: Imponer las costas al nombrado, por ser la parte vencida (art. 266, CPP), y regular los honorarios del doctor Federico Diorio en el 25% de la suma que se le fijó por sus actuaciones en la instancia de origen (art. 15 L.A.).

Tercero: Registrar y notificar.

Firmado por la Jueza María Rita Custet Llambí y los Jueces Carlos Mohamed Mussi y Adrián Fernando Zimmermann.

Protocolo N°234